



Informe Secretarial

11/10/2022.

Al despacho del señor juez informando que por la oficina de reparto le correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220021500. Demandante JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN Demandado ALBERTO RENE ROBLES BISLIK. Sírvase proveer.

Eduardo Campo Bernal
Secretario

Fonseca, La Guajira, 11 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN
DEMANDADO:	ALBERTO RENE ROBLES BISLIK
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00215-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN, identificado con C.C. No. 77.029,203 actuando por medio de apoderado judicial el Dr. JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO en contra de ALBERTO RENE ROBLES BISLIK identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.377, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierten las siguientes inconsistencias:

- La dirección del domicilio del demandado no es clara con respecto a la ciudad de residencia, en el acápite de las notificaciones en el escrito de demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los



defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

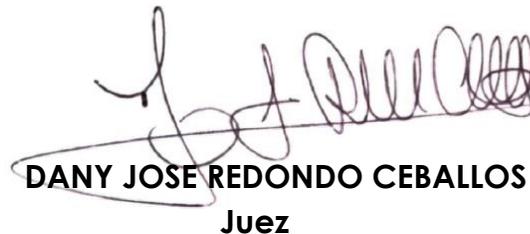
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Doctor JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO, identificado con cedula 77.187.587 y tarjeta profesional 270.578 del C.S. de La J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez